

CONTRATO N°. 265/2015
COMPARACIÓN DE CALIFICACIONES N° 06/2015

SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "GERENTE TECNICO GENERAL Y
COORDINADOR DE PROGRAMA BCIE 2067"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda } Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

, en mi calidad de denominaré "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra el señor JAIME ANTONIO QUINTEROS ORELLANA

que en el transcurso del presente instrumento se denominará; "EL CONSULTOR"; y en el carácter antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de Consultoría, de conformidad a las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia de Comparación de Calificaciones número cero seis/dos mil quince; Adjudicación del resultado de la Comparación de Calificaciones;) en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO El Objeto del presente Contrato es la prestación de los servicios de consultoría individual, "GERENTE TECNICO GENERAL Y COORDINADOR DE PROGRAMA BCIE 2067", que dirija la efectiva ejecución del "Programa de Conectividad de la Infraestructura Vial para el Desarrollo" (BCIE N°2067) para desarrollar con exclusividad actividades necesarias, dicho consultor trabajará

V'IIISIVIO ·naALdOW lèP e>rrqw e1qo ej ap UQ!SI::IAU} op JOPè>fIG 1:a zod eju::>sé> nuuoj ua 13pmwé) ?lèS anb °P!UI ap Ué>p.IQ e1 U;) epp::ijqI3ISé) l3q::èJ 131 op .rnrad 13 13µ011nsUO:) aj ap oiafqo S::IP13PIAR>13 SI3I .IB!>IU! e é>l::IIDO.lDwo::> os 101jnsUO:) l:3 ·oravCINa'IVO SVJO za1a SOJ..N:a.IOSOa ap opouod un .iod re1odWé>l lèP?.IB:> <P sa OWIIOUO::> oruasaid [op OZBtd 13 °OZV'Id :vJ,I!VOO V'UISIIVIO 'é>IS? ?lè>0::lfeJl::l.lD 'OIIOJUO:) J:l f. sopauorouaui saïue soruamnoop soj anua epUBdé>.:>SIP ap oseu u3 s::ijµ13d s-e1 ared oruarurqduro orotnsa op Sé) SOllé> ua opBWS'0[d 01 Á 0113.IIUO::> lé>P é>UI3~::IIU! ::ijµ-ed UI3UI.IOJ soiuoumnoop SOIS3 '0113IIUO:) é>Ué>s::i1d pp uarmraura anb soausmnoop sru10 (! ::i 'oseo ns ua seApe>g!pom S<IUOPnIOSé)J s131 (q IOJé>WIJd (::IP apu::inUI3 ej uoo JOI[nSUO::) l:l o OIJé>IS!U!W (::1 é)WJY Á aroqeja 01e1wo::> pp ugnpnoè>fè> ej ::11UI31np é>nb sauronjjosag Á s-epv SI3'J (8 'senUI3.reQ s131 Ú 'OP!III op Ué)PJO 131 (< lè>OU!nb f!UI sop ap ::i1qW::!IAOU ap SI~S!IU!è>f e4:><J é)p UQ!::>eo1pnfpv ap u9p-e::>gr.j.O.N (p !I30!UIQUO::>3 f. eo!U0?J, -e1s::indOJd (o !1011nsUO:) p .iod operuosard 01n::>µ.m::> (q !13pue>1e>p~ ap SOU!ULI?J. s01 (-e .soruanmnoop s::i1ué>ln8!S soj arunfuco 'OUIOJ ua ~JI3IC>IWC>ltJ1 as f. OIB.IIUOJ é)Ué>Sé>Jd pp re18<>IU! oarad U'0UI.I0.d 'OJ,VH.LNOO 'laa SOJ,N:awII000 :VHaOHaj, V'L.CISily'IO ·ayé>1opeA(l3S u9pa[Sf2é)(ej ap Sé>tI3osg sé>uope8nqo sa1 sapot sojqemdun ~Jé>S ::11 oiouor of.no a °P!UI! é>p Ué)PJO ej op et.pé>J ej ap .rnrred e 'IOIJé>1UI3 O[opOJ, 'l3TJC>.10p'E?A(l3S u9pa1s9J::i1 e1 JOd seppé>jqe;Sé) SC>[l3Joqaj Á Sé>(B!00S soujoeisard S?Wé)p se1 sepoi .rod otuoo isa 'oxnom o.uo 1::i,nb;ano .rod o opeojjpsn] u! opidsop 'ofaqan ap saiuoptooa ::ip oseu ua ssuoroeenrmsput SI3(.rod aun8re papmqasuodsar aumsa ou 001\..LdOW 13 'S?Wé)p f. S::IUO!SU::ld op sopuog ap SI3I0pI3.QS!U!WPV 'repos o.1n8::is lé>P OIJé)JOpl3AfeSoiruusu; j::ip SI3IQnO sey ap so8ad Á souotouarar ?lenp::ip ou 00.\J..dOW onb o; .lOod 'Sé)(l3I30S ru Sé)(l3.loqa1 ssuoromsard Ué>i\np{! OU .ionnsuoo [l3 S0813d SOI !u9p131a11uoo -ej cp ez::ire.in1au 131 e optqac ·0Ap::>ddsé>1 ::iUI.IOJU! pp u9paqo1dl3 ay op S?nds::ip nq?4 arp orurnb j::i .reprei S?W l3 'e.mpej é>IU<>!PUOdSé).10:) ej ap uoromuosard f. ..S3W~O.d Nl,, orreno (l3Jé>Umu jè> Ué> opaorprn 'sé>rensué>w s::iUI.IOJU! soy ap uojoaqorda f. e8::i.lIUé> ariuoo 'é>1U<>mrensue>w sopaisoueo ~.:is .1011nsuo:) 1::ip so8ed s01 'sop"!JUé>S ap u9pe1s<>.ld ej e f. sè>1q::inw sé>ué>l8 ap apué>.1<>JSU13.IJ, a1 e oisanduc jè> °P!°PU! 'too'ooo'ses sn) 'vora~wv aa somxn socvasa SO'I aa sal!'VIQO 'IIW oaoonxraa aisaq sp papntrso l3l 'reuopnmsuj Blé)l0UI311!..ll epUé)Jé) } l?J ap S?J13.II e V::>RI{IwV 30 SOGINO SOOVJ.83 S01 30 saavioo uo JOIInsuoo fè ~.re8ed om<>IS!U!W 13 ·cmvd ^{aa} VPnIO.!! A oraaaa :vaNn!>aS V'IOSfiY'IO ·13p13uo~oayé>1 S<>UI3 'sotoard ap ucioareduioo e1 ap e~ou:u<>p~ ap souuaraj, soj uo sepall3lé>P Sé>UO!OIP°°° S?W<p \ SOGI~.!1003~ SOI::>IJM3S 801 30 3::>NV::>1V ·soa ja1é>wnu l:l Ué) separre1::ip s::iipep!"R^{aa} sej opuenoi.res<>p 'opaé)1-ejd OAJlé)fqo pp ugnn::>é)SUO0 ej a.rad Sé)PBP!fJl::>e saj l3 pePIA!Snpx::> uoo OPBO!PèP 01è;jdruo::> odw::iq e

1::13'>31::1> Yl::fYd SONOWNn
 ~OOV\IVSI3

QUINTA: FINANCIAMIENTO El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE 2067 y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación número ochocientos treinta, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, la cual corre agregada al expediente administrativo.

CLÁUSULA SEXTA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El Consultor, dependerá jerárquicamente del Director de Inversión de la Obra Pública (DIOP) y se coordinará con él Director de Planificación de la Obra Pública (DPOP) y con el Director General del *VMOP* a efecto de lograr los objetivos del Programa. La evaluación del desempeño del mismo, estará a cargo del Director de Inversión de la Obra Pública y se realizará a través del cumplimiento de sus funciones y del avance de la ejecución del Programa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLÁUSULA OCTAVA: PRODUCTOS ESPERADOS. El Gerente Técnico General y Coordinador del Programa deberá presentar a al Director de Inversión de la Obra Pública (DIOP), lo establecido en el numeral Cuatro de los Términos de Referencia de la Consultoría Individual, de acuerdo al detalle siguiente: uno) presentación de fichas semanales de avance de los Proyectos para los titulares del MOPTVDU, e informe de avance del programa cuando se requiera; dos) Presentación de Informes de Avance mensuales al BCIE, los cuales contendrán información del avance físico-financiero de los proyectos en ejecución y avances administrativos de los proyectos que aún no se han iniciado; en relación con el programa de ejecución hasta su finalización, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo; tres) Coordinar con el Director de inversión de la Obra Pública la presentación de Informes Especiales que sean requeridos por los titulares; cuatro) Coordinar con el Administrador del Convenio de préstamo la presentación de un Informe de Finalización de la Intervención de Desarrollo (IFID), de conformidad con los modelos que al efecto comunique el Banco.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres - B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento

;:ip Ád"J e; B P*PIUUOUUO0 ;p '04o;;J;;>Q ap <rBJlIqJB re :dSjµJn0;;>J l}Jpod 'SBI0Ué}J;JIP S;?{
 e aun8re U<;>On[OS J31104 uts oioanp O{~ldJlI:~? l< OPBI08a Zé}lI aun (q f. t?O!{Ql)d u9pe.qS!UJWPV
 l!{ op S;;>UOPa1e.qUO:) Á S;;>UO!O!S!nbp; ap Ád" l:~? UOO pBpUUOUUO0 ap 'OSE0 OS U;;> sauronjos
 ser ap f. sopu.iaeo.nuoo sonrnd soj <P epe ua mµos<> apuejsuoo opuaíap 'sopallP<>Joe
 <w<urrelo<>ds<> sope8<>pp ,{ sanramssardar sns op u<>JOU<>JU<>IU! uoo oqao e l}Jl:IA>ll os ;:ijs3
 :opé>J!Q O{~Jd.lIlf (a :<w<In8!S Ué>pJO l< tra f. U9!0n[OS ap SBW.IOJS<>1u;:ip1~1s 'SBI -e PBP!UUOUUO0:>
 ap Uij?l<ATOS<J ,{ U}J<>1;;>mos os 'oranuoo <1u<S<>Jd (<P ozsjd pp epu<>8!" B(<1UBJnp serrad
 saj é)JUé} é)Jé}~Jns onb B!Sjé}J0.lIU00 o -epUé>J:JIP t?pOJ, **a.rw.LI~V A. SVISH3AOH.LNOO**
3'.a NQIOfi'IOS :w3'.0H3'..L VWIO~a V'IfiSffY'IO ~oJ.10SN0:) '13 JOd opsidaoa
 Sé> reno o; 'l}JUé}!PUOdSé}J.100 o8ed (é>P U}JBfUOOS:l}p es s<ren:> s-ej 'e::>[q'lI.d u9peJ1S!U!!!iPV
 B(ap sauroaranuorj f. sauoiorsmbpv ;:ip Áé)1 B(sp OOUJO f. l3IU;;>tpo omours {é> ua Sl:lp!>;:ijqais<
 souorouas SIBI lJ.RB>fldB ;:ij ;:i1uejeJUO0::) ;:ij 'oranuoo oiucsard l< ua seppaiql31s::is:iuope8uqo
 saj ap 01Ué>JWJ(dUm::> p uc l'UOW ua asoumout 'JOI[OSUO:) [> !S **·o.LN3'.IWI'IdWfiONI**
a Sa.N:OIONVSvaNnnas VIUO~a V'IfiSfiV'IO ;:iUBIBIIUO0:> [é> .iod sopmdcoa
 f. sopatjusn]' <w<>ureprq<op 'onru.roj ose0 o Jof.ew -eZJ<onJ ap soxpom JOd (p f. 'oursun
 (é)P U9!0I3Zff3U!J B{ .10d (o lrenp-e.ijuo> ozatd t<P o.nuop JOI[nSUO0::) [é)P oruarurq—JOD
 (q 's-ews!m ser arad pepmqesuods~u aunñuru l!IS 's;;:ij:red se1 anua opranoa unuroo .rod (e
 .saresrreo Sé>IUé}!n8!Sser JOd OpBU!ULJé}l.rod os.rap l}Jpod OI3J1U00 ;:iIUé}Sé}Jd 13 **·0.1.W.LNOO**
'13'.U NQIOVNIWH3.L :wawrad VWIO~a V'IfiSfiV'IO :a:>nqw U9!::lI:l.IIS!UJWPV
 Bf op S;;>UOJ0BIBIIUO0::) ,{ sotrojorsmbpv ;:ip ;:ij1 e; tra opejndusa 01 ut:úJ<S 'S<>PBP!!!QBSUOdSé>J
 satuarpuodsauoo se1 uoo 'oranuoo f;;>p papionpao op [t?Snro lJ.i;is 'sopuanbai
 BWJOJ f. ozejd p uo e1s~ op uoroaiuasard ou e1 'é)JUé}JpUodSé}.lJOO [t!U!a é)D.IOJUI é) f!3U!a
 UQ!0d;>Oé}~ ap BPV [é) é)UB!P<lUI 'u9p::>eJSPBS e.r;;:ij;:ij B SO!)-Ajé}S SO[ap papqmoa B(OP!Q!>é}J
 BÁBt; op;;:i1siu;w l3 anb B1SBt; i °PIU! ap uap.ro e; ap Bt;O<ij l3[;:ijps;;:ijp 01Ué}8!J1. l}.lIrtS::Jf. OUIS!ID
 ;:ip ojsturq—dumo !d!J p .rezputut?8 arad '01B.IIU00 [p rew+ oiouour PP (%01) oiuario zod
 Z::>IP Ié ;:i1u<reAfnb:i '011:l!r!uo0::> sp o;u;;:ij!wndumo sp er+u-eJBD ouroo ~-1tl8ad un 'reuo,onmsul
 S::JUOP!::lI3.l;UO0::) f. ssuojosjnbpv ;:ip epUé>J::>D e1 B JtIU::)S()Jd ,{ OUTlQJ(l OI[OJtIS>Q Á
 -epU;;)A!J\ ap f. é)µOdSUTlJJ. 'SBonqw Sl:~JQO ap owa~ [é) Ué} J0pl3Afl38 (3 ap OUIé}!qOD f. op-e1s3
 [dP JOA'SJ e ~JB8Bd un .rnfüojo l}.l<q:::ip JOI(TISUO:) p 'OP!Uf ap Ué>pJO ap -eq;>é} e; e S;;>1U<;>!n8!S
 s::>[q~4 SB!P ooumb soj ap o.ij;u:::ia **VJ.LNVHVDw1~a V'IfiSOY'IO** f.d1 -apm:::ip1 e; ap
 o+u<wt?;8::> ;:ip san f. BIU;;>1.poÁ S;~S f. -e;µ:::is sojnoura soj uo optoajqmsa oruarunpcoord
 (d uoo .rndwn::> orauuoo ;:ijP JOpl3J1SfU!UIPB (d opuatqap 'Oll:~JIU00 lé)P ozejd [é)P OIUé}fW!0Ué}A
 pp S;)IUB S;){[q!}4 Se!P aournb ;:ijJ'1'UOf.JSé}8 traiaqap saiso 'O!BJIUOO ;:iIU;;)S;;>Jd pp e80.u9.id
 o UQ!0BO!J!POW sp seseo SO(uo onb ueplé}nOB S;);µt;id se, 'S::>IUé}!PUOdS;);JJO0 SB!lllI.lI.B8 S0f ;:ip

t:t3:3t:t:> Vt:lfd SONOWyNn
 ~OO'v'Al'v'S13

EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; ni) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo) vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a La tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/ Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusona; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso) sea producida por efectos de este contrato, será EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por

EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Eslado Mayor, San Salvador y por su parte el Consultor

Tanto El Ministerio como el Consultor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince.

En la ciudad de San Salvador, a) ; ~~~~~ 'é1 ~~~rv~~l.ta...m
noviembre del año dos mil quince. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**,
Notario, del domicilio _____ departamento de _____ **COMPARECEN** Por
una parte: **GERSON MARTINEZ**

medio de su Documento Único de Identidad número _____
y número de Identificación Tributaria _____
actuando en nombre y representación
del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**
TRANSPORTE Y DE VIVIENDAY DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser
legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número **ONCE** de fecha uno de

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerón, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **'EL MINISTERIO' o 'EL CONTRATANTE'** y el señor **JAIME ANTONIO QUINTEROS ORELLANA**.

quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **'EL CONTRATISTA' o 'EL CONSULTOR'**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante los **SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL 'GERENTE TECNICO GENERAL Y COORDINADOR DE PROGRAMA BCIE DOS CERO SEIS SIETE'**, de conformidad a las cláusulas que literalmente se transcriben: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO** El objeto del presente Contrato es la prestación de los servicios de consultoría individual, **'GERENTE TECNICO GENERAL Y COORDINADOR DE PROGRAMA BCIE DOS CERO SEIS SIETE'**, que dirija la efectiva ejecución del **"Programa de Conectividad de la Infraestructura Vial para el Desarrollo"** para desarrollar con exclusividad actividades necesarias, dicho consultor trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades para la consecución del objetivo planteado, desarrollando las actividades detalladas en el numeral DOS. ALCANCE; DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS y demás condiciones detalladas en los Términos de Referencia de la comparación de precios, antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO** El Ministerio pagará al Consultor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE**

EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos del Consultor serán cancelados mensualmente, contra entrega) aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral cuatro "INFORMES"} presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que MOPIVDU no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Currículo presentado por el Consultor; c) Propuesta Técnica y Económica; d) Notificación de Adjudicación de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince; e) La Orden de Inicio; ~ Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Consultor con la anuencia del primero; h) Las resoluciones modificativas en su caso; e i) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de carácter temporal por un periodo de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por EL Director de Inversión de la Obra Pública del Ministerio. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE dos cero seis siete y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación número ochocientos treinta, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, la cual corre agregada al expediente administrativo. **CLÁUSULA SEXTA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, dependerá jerárquicamente del Director de Inversión de la

Obra Pública y se coordinara con él Director de Planificación de Ja Obra ~~~~~K~~~~L
Director General del Viceministeno de Obras Públicas a efecto de lograr los objetivos del Programa. La evaluación del desempeño del mismo, estará a cargo del Director de Inversión de la Obra Pública y se realizará a través del cumplimiento de sus funciones y del avance de la ejecución del Programa. **CLÁUSULA SÉPTIMA CESIÓN DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder en lodo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA OCTAVA: PRODUCTOS ESPERADOS** El Gerente Técnico General) Coordinador del Programa deberá presentar a al Director de Inversión de la Obra Pública, lo establecido en el numeral Cuatro de los Términos de Referencia de la Consultoria Individual, de acuerdo al detalle siguiente: uno) presentación de fichas semanales de avance de los Proyectos para los titulares del Ministerio, e informe de avance del programa cuando se requiera; dos) Presentación de Informes de Avance mensuales al BCIE, los cuales contendrán información del avance lísico financiero de los proyectos en ejecución y avances administrativos de los proyectos que aún no se han ruciado; en relación con el programa de ejecución hasta su finalización, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo; tres) Coordinar con el Director de inversión de la Obra Pública la presentación de Informes Especiales que sean requeridos por los titulares; cuatro) Coordinar con el Administrador del Converuo de préstamo la presentación de un Informe de Finalización de la Intervención de Desarrollo (IFID), de conformidad con los modelos que al efecto comunique el Banco. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta) tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones\ Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta) tres B de la misma Le). En tales casos, el Mmisteno emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo,) el Consultor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta v seis y ochenta } tres del Reglamento de la referida Le). **CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍA.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, el Consultor deberá otorgar un Pagaré a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el

Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES E INCUMPLIMIENTO** Si el Consultor, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicará las sanciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontarán del pago correspondiente, lo cual es aceptado por EL CONSULTOR. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii] La sede del Arbitraje será *en* San Salvador, El Salvador; iii] Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de

EL SALVADOR

UNAMOS PARA CRECER

Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii] El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Consultor en residencial Hacienda San José, calle San Antonio, Block A-Tres, Casa número setenta, Santa Tecla La Libertad. Tanto El Ministerio como el Consultor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron del CONTRATANTE y del CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-